



ACUERDO PCSJA24-12230 29 de noviembre de 2024

“Por el cual se adopta una medida de descongestión en los juzgados administrativos de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 por el cual se establecieron reglas de reparto para los juzgados administrativos de Bogotá equiparándolas a las competencias asignadas a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que mediante comunicación del 19 de abril de 2024, el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos de Bogotá solicitó al Consejo Superior de la Judicatura la adopción de medidas para los juzgados pertenecientes a la sección primera, con el propósito de atender de manera oportuna y eficiente los procesos relativos a recobros por prestación de servicios de salud y otros contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, lo anterior, con ocasión a las recientes decisiones de la Corte Constitucional que, en el marco de un conflicto de jurisdicción, concluyó que el conocimiento de los citados asuntos correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, se crearon unos cargos transitorios de oficial mayor o sustanciador de circuito en los juzgados administrativos de la sección primera de Bogotá cuya meta era *“Proyectar 15 sentencias y/o decisiones de fondo relacionadas con los procesos de ADRES y de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá”*.

Que mediante oficio del 10 de julio de 2024, los jueces titulares de los despachos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá pertenecientes a la sección primera, manifestaron que la medida no proporcionaría los resultados esperados en materia de descongestión, señalando como alternativa la creación de

despachos permanentes. En ese orden, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para la creación de los despachos, y la manifestación de los jueces respecto de la medida transitoria creada, la Corporación mediante el Acuerdo PCSJA24-12197 de 2024, suprimió los cargos transitorios de oficial mayor o sustanciador de circuito creados en el Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, con el propósito de reorientarla a otros despachos que presentan necesidades en materia de congestión judicial.

Que de conformidad con el documento técnico DT24-62A analizado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las propuestas de descongestión de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera presentadas por el Juez Coordinador de los juzgados administrativos de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que en el citado documento técnico se evaluó el movimiento de procesos de los juzgados administrativos de Bogotá, con corte a 30 de septiembre de 2024, identificando que el inventario final promedio de los juzgados administrativos de Bogotá era de 371 procesos, mientras que, para el caso de los juzgados administrativos de la sección primera, dicha suma ascendía a 774 asuntos.

Que según lo reportado en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2024, los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, tienen un inventario final promedio por despacho de 255 procesos.

Que por todo lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable efectuar una redistribución de procesos entre los juzgados de esta sección, para garantizar una oportuna y eficiente administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Redistribución de procesos contra la ADRES. Redistribuir, a partir del 5 de diciembre de 2024, 700 procesos provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda.

Parágrafo primero. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará la redistribución de los procesos, del más reciente al más antiguo, de manera que se

garantice un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados administrativos de la sección segunda.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta el número de procesos en el inventario final y el equilibrio de cargas de trabajo.

Parágrafo segundo. Los procesos objeto de la presente medida de redistribución deberán corresponder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros en los que funja como parte accionada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 2. Alcance de la redistribución. Los juzgados administrativos que reciban procesos asumirán integralmente el conocimiento del asunto hasta su culminación y atenderán igualmente las decisiones concernientes a su aclaración, corrección, adición, solicitudes en etapa de posfallo y archivo. De igual forma conocerán de la ejecución de las condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas derivadas de los procesos recibidos por redistribución.

Artículo 3. Remisión de procesos digitalizados por la Secretaría. Las secretarías de los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargarán de remitir los procesos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, con destino a las secretarías de los juzgados receptores.

En el sistema SIERJU deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada "*Remitidos a otros despachos*", y, asimismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla "*ingresos por descongestión*".

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los juzgados administrativos de Bogotá informarán por los medios digitales pertinentes a éstas y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente Acuerdo.

Parágrafo segundo. En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

Artículo 4. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de esta medida y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, el envío de todos los

expedientes digitalizados, conforme a lo previsto en este Acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

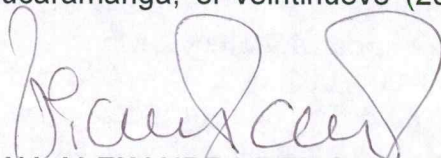
El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, rendirá informes de seguimiento bimestral de esta medida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 5. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

UDAE/PCSI/JAGT/MMBD